

EL DEBIDO PROCESO Y LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DIGITAL: UNA LECTURA CRÍTICA DESDE EL DERECHO PROCESAL CIVIL EN ECUADOR

DUE PROCESS AND THE PRACTICE OF DIGITAL EVIDENCE: A CRITICAL READING FROM THE PERSPECTIVE OF CIVIL PROCEDURE LAW IN ECUADOR

Marcelo Hermes Nazate Paillacho¹, Roberto Carlos Viscarra Torres²

{dr.nazate@yahoo.es¹, rviscarra@doc.unibe.edu.ec²}

Fecha de recepción: 25/02/2026

/ Fecha de aceptación: 27/03/2026

/ Fecha de publicación: 31/03/2026

RESUMEN: El propósito de este trabajo es examinar de manera crítica la práctica y valoración judicial de la prueba digital en los procesos civiles en Ecuador, con el fin de determinar si su tratamiento procesal garantiza efectivamente los estándares constitucionales exigidos. El problema de investigación se centra en la deficiente práctica y valoración de la prueba digital, lo que ha generado vulneraciones a los principios de verdad procesal, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. Esta situación evidencia el incumplimiento de estándares técnicos mínimos de autenticidad, integridad y fiabilidad, indispensables para asegurar la eficacia probatoria de la evidencia electrónica. El objetivo consistió en analizar críticamente la incorporación y valoración de la prueba digital en el proceso civil ecuatoriano, identificando vacíos normativos y criterios dispares que afectan el debido proceso. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con diseño no experimental y carácter descriptivo-analítico, enmarcado en la investigación jurídica documental. Se realizó un examen sistemático de normas, doctrina especializada y precedentes jurisprudenciales vinculados con el debido proceso y la prueba digital. La población de estudio estuvo conformada por disposiciones legales, resoluciones judiciales y literatura académica relevante, seleccionadas mediante un muestreo intencional no probabilístico, considerando criterios de pertinencia y actualidad. Los resultados evidencian la ausencia de parámetros técnicos uniformes en la admisibilidad y valoración de la evidencia electrónica, así como ambigüedades regulatorias respecto a su obtención y cadena de custodia. Se concluye que es necesario fortalecer el marco normativo y la capacitación técnica judicial para garantizar decisiones motivadas, seguras y compatibles con los principios constitucionales que rigen el proceso civil.

Palabras clave: Prueba digital, debido proceso, seguridad jurídica, vacíos legales, tutela judicial, cadena de custodia

¹Universidad Iberoamericana del Ecuador, Quito, Ecuador, <https://orcid.org/0009-0001-2445-7561>.

²Universidad Iberoamericana del Ecuador, Quito, Ecuador, <https://orcid.org/0009-0001-4279-7009>.

ABSTRACT: The purpose of this study is to critically examine the practice and judicial evaluation of digital evidence in civil proceedings in Ecuador, in order to determine whether its procedural treatment effectively guarantees the required constitutional standards. The research problem focuses on the deficient practice and evaluation of digital evidence, which has led to violations of the principles of procedural truth, legal certainty, and effective judicial protection. This situation demonstrates the failure to meet minimum technical standards of authenticity, integrity, and reliability, which are essential to ensure the probative value of electronic evidence. The objective was to critically analyze the incorporation and evaluation of digital evidence in Ecuadorian civil proceedings, identifying regulatory gaps and disparate criteria that affect due process. The research was conducted using a qualitative approach, with a non-experimental, descriptive-analytical design, framed within legal documentary research. A systematic examination of regulations, specialized doctrine, and jurisprudential precedents related to due process and digital evidence was carried out. The study population consisted of legal provisions, judicial rulings, and relevant academic literature, selected through non-probabilistic purposive sampling, considering criteria of relevance and currency. The results demonstrate the absence of uniform technical parameters for the admissibility and evaluation of electronic evidence, as well as regulatory ambiguities regarding its acquisition and chain of custody. It is concluded that it is necessary to strengthen the regulatory framework and judicial technical training to guarantee reasoned, secure decisions that are compatible with the constitutional principles governing civil procedure.

Keywords: *Digital evidence, due process, legal certainty, legal loopholes, judicial protection, chain of custody*

INTRODUCCIÓN

La incorporación de medios electrónicos y digitales como elementos probatorios se ha consolidado como una necesidad ineludible dentro de los procesos judiciales contemporáneos, particularmente en el ámbito del derecho civil ecuatoriano. No obstante, a pesar de su creciente utilización, el tratamiento procesal de la prueba digital continúa enfrentando importantes limitaciones normativas y criterios judiciales no homogéneos, lo que incide negativamente en la observancia de garantías fundamentales como el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva (1).

Estas dificultades se originan, en gran medida, en la ausencia de una regulación específica que establezca procedimientos claros para la solicitud, producción, incorporación y valoración de la prueba digital por parte de los operadores de justicia. La carencia de lineamientos técnicos y jurídicos sobre su obtención, admisibilidad y apreciación probatoria propicia resoluciones judiciales disímiles, afectando la coherencia del sistema y debilitando la confianza de los justiciables (1).

En la sociedad actual el proceso de digitalización ha producido efectos significativos en el campo jurídico, especialmente en el derecho procesal civil, donde la incorporación de elementos

probatorios de naturaleza electrónica introduce retos novedosos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia. Por ende, la prueba digital abarca un conjunto de archivos, comunicaciones y registros generados, almacenados o transmitidos a través de medios electrónicos y susceptibles de ser presentados en un proceso judicial, por lo que ha adquirido un papel protagónico en la litigación civil contemporánea (2). Esta evolución del sistema probatorio impone la necesidad de un análisis reflexivo sobre su compatibilidad con el debido proceso, entendido como una garantía esencial para la preservación de la seguridad jurídica, la igualdad entre las partes y la correcta motivación en la valoración de la prueba a lo largo de todas las fases del procedimiento.

La informatización de los datos ha modificado de manera sustancial el régimen probatorio, abarcando desde la producción hasta el resguardo y la incorporación de los elementos de prueba, lo que ha dado lugar a nuevas manifestaciones materiales y probatorias que deben ser reconocidas y apreciadas por los órganos jurisdiccionales con base en criterios técnicos especializados (3). Asimismo, la adopción de audiencias y actuaciones realizadas por medios telemáticos ha evidenciado ventajas concretas en cuanto a la agilización de los procesos y la ampliación del acceso a la justicia; no obstante, también ha puesto de relieve deficiencias de carácter técnico y garantías procesales que demandan ajustes normativos y la implementación de mecanismos adicionales de protección (4).

La incorporación de la evidencia digital como medio probatorio introduce una novedad sustancial que exige revisar los criterios clásicos de autenticidad y cadena de custodia, en la medida en que la naturaleza de los soportes electrónicos permite la duplicación y eventual alteración de la información sin evidencias perceptibles, a diferencia de lo que ocurre con los documentos materiales tradicionales (5). Esta condición propia de los entornos digitales suscita cuestionamientos esenciales en torno a la fiabilidad de la prueba y a la capacidad del sistema procesal para asegurar su integridad durante todas las etapas del proceso judicial.

Por lo que, para que la prueba digital sea aceptada dentro de un proceso judicial, resulta indispensable acreditar su integridad, garantizando que la información no haya sido objeto de alteraciones o manipulaciones. Este aseguramiento puede lograrse mediante mecanismos técnicos como la validación de firmas electrónicas, el control de registros de acceso o el uso de sistemas de cifrado que respalden la autenticidad de los documentos. Por ende, los operadores de justicia evaluarán la prueba conforme al principio de libre valoración; sin embargo, corresponde a la parte que la incorpora demostrar la fiabilidad de los medios electrónicos empleados (6).

Cabe mencionar, que no es suficiente aportar únicamente capturas de pantalla; resulta indispensable examinar directamente el dispositivo emisor para constatar que la prueba procede de fuente confiable. Tal exigencia obedece a la facilidad con la que los documentos digitales pueden ser alterados, lo cual, si bien permite su ágil gestión, también representa un riesgo significativo para la integridad y la fiabilidad de la prueba en el contexto judicial.

De igual forma, los cambios procedimentales derivados de la realización de audiencias virtuales evidencian el potencial de la tecnología para fortalecer la oralidad y optimizar los tiempos procesales; sin embargo, también plantean retos relevantes en relación con la publicidad de las actuaciones, el principio de inmediación judicial y la adecuada conservación de los registros audiovisuales (4).

A pesar de los avances normativos incorporados en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el Ecuador aún enfrenta importantes desafíos en su aplicación práctica en materia de prueba digital. Entre los principales problemas se encuentra la limitada capacitación de jueces y profesionales del derecho para comprender adecuadamente la naturaleza y particularidades de este tipo de evidencia, situación que puede incidir negativamente en su valoración y generar criterios dispares en la administración de justicia. Asimismo, la ausencia de metodologías y protocolos uniformes para la obtención, conservación y aseguramiento de la prueba digital ha reforzado la dependencia del informe pericial y ha ampliado los márgenes de discrecionalidad judicial (7).

El presente estudio tiene como objetivo principal analizar críticamente la práctica y valoración judicial de la prueba digital en los procesos civiles en Ecuador, identificando los vacíos normativos y los criterios dispares que vulneran los principios del debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Además, se va a identificar los principales vacíos legales y ambigüedades normativas que dificultan la correcta aplicación de la prueba digital en los procesos civiles.

MATERIALES Y MÉTODOS

Enfoque y tipo de investigación

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, de carácter descriptivo–analítico y crítico. Se inscribe dentro del ámbito de la investigación jurídica documental, orientada al examen sistemático del debido proceso en relación con la práctica y valoración de la prueba digital en el derecho procesal civil ecuatoriano. El estudio no pretende manipular variables, sino analizar e interpretar normas, doctrina y criterios jurisprudenciales vigentes.

Población y muestra de estudio

La población de estudio estuvo constituida por normas jurídicas, resoluciones judiciales, doctrina especializada y literatura académica vinculadas con el debido proceso y la prueba digital en el ámbito civil.

La muestra se seleccionó mediante un muestreo intencional y no probabilístico, priorizando fuentes relevantes por su actualidad, pertinencia temática y autoridad jurídica. Se incluyeron principalmente:

- Normativa ecuatoriana vigente, en especial la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y normativa conexas.
- Jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia relacionada con medios probatorios digitales y garantías procesales.
- Artículos científicos, libros y trabajos académicos publicados en los últimos diez años, tanto de autores nacionales como extranjeros.

Entorno y fuentes de datos

El estudio se desarrolló en un entorno documental y bibliográfico, utilizando fuentes secundarias de carácter jurídico. Las principales fuentes de datos fueron:

- Bases de datos académicas especializadas como Scielo, Redalyc, Dialnet y Google Scholar.
- Repositorios universitarios nacionales e internacionales.
- Sitios oficiales de organismos judiciales y legislativos del Ecuador.
- Estas fuentes permitieron acceder a información confiable y actualizada sobre el tratamiento normativo y práctico de la prueba digital.

Estrategias de búsqueda

La búsqueda de información se realizó de manera sistemática mediante el uso de palabras clave y descriptores jurídicos, tales como: debido proceso, prueba digital, medios probatorios electrónicos, valoración de la prueba, derecho procesal civil y COGEP.

Se aplicaron operadores booleanos (AND, OR) para optimizar los resultados y se delimitó la búsqueda por idioma (español e inglés) y por período de publicación, priorizando documentos recientes y relevantes para el contexto ecuatoriano.

Criterios de selección

- Para la inclusión de las fuentes se consideraron los siguientes criterios:
- Pertinencia directa con el objeto de estudio.
- Rigor académico y respaldo institucional o editorial.
- Actualidad normativa y doctrinal.
- Claridad en el abordaje del debido proceso o de la prueba digital.

Se excluyeron documentos desactualizados, fuentes sin sustento académico o aquellos que abordaban la prueba digital desde disciplinas ajenas al derecho procesal.

RESULTADOS

Hemos de comenzar el presente artículo recordando que la prueba puede entenderse como aquella actividad desarrollada dentro del proceso por las partes, en ejercicio de su función demostrativa, y por el juez, en cumplimiento de su labor de verificación, orientada a generar en

el juzgador un convencimiento racional acerca de la veracidad de los hechos incorporados al expediente. En este sentido, la prueba no solo constituye un mecanismo técnico dentro del procedimiento, sino también un instrumento destinado a sustentar la formación del juicio judicial (8).

Desde una perspectiva conceptual, la prueba admite una doble dimensión: puede ser considerada tanto como un fin como un medio. En cuanto al fin, se dirige a acreditar la existencia y el contenido de un hecho del cual depende el reconocimiento o la efectividad de un derecho. En cuanto al medio, comprende el conjunto de instrumentos, actuaciones y recursos jurídicamente admitidos que permiten alcanzar dicha acreditación, es decir, aquellos mecanismos que hacen posible la consecución del propósito probatorio (8). Se debe tomar en cuenta, que no se deben admitir las pruebas que tuvieran su origen o que se hubieran obtenido, directa o indirectamente, mediante procedimientos que supongan violación de derechos fundamentales o libertades públicas (9).

La selección del medio probatorio puede realizarse a través de distintos soportes y mecanismos, tales como documentos en formato físico, archivos electrónicos, el interrogatorio de las partes o del investigado, la prueba testimonial, o incluso mediante la combinación de varios de estos recursos. En determinados supuestos, resulta aconsejable presentar ante el órgano jurisdiccional el propio dispositivo electrónico que contiene la información, acompañado de una transcripción impresa de los mensajes cuya acreditación se pretende, a fin de que el Letrado de la Administración de Justicia efectúe el correspondiente cotejo. De igual manera, puede recurrirse a la intervención notarial para la obtención de un acta que deje constancia del contenido observado (10).

La incorporación de este tipo de evidencia al proceso es válida en términos formales; no obstante, su eficacia probatoria quedará sujeta a la valoración que realice el juez o tribunal. Tanto el Letrado de la Administración de Justicia como el notario certifican la existencia de un mensaje en un determinado dispositivo, pero no garantizan, por sí mismos, que dicho contenido no haya sido alterado. Si la parte contraria no formula objeción, es probable que el órgano jurisdiccional le reconozca fuerza probatoria. En cambio, cuando se impugna la prueba por presunta manipulación del contenido o suplantación de identidad, el juzgador deberá examinar las razones de la impugnación y contrastarlas con otros elementos de convicción relacionados con los mensajes en cuestión (11).

Para ello, podrá apoyarse en peritajes técnicos orientados a verificar la integridad de la información, los cuales deberían practicarse tanto sobre el dispositivo aportado por quien ofrece la prueba como, idealmente, sobre el equipo del interlocutor involucrado en la comunicación, aunque este último supuesto suele presentar dificultades prácticas al tratarse de un bien perteneciente a la contraparte. En el caso de conversaciones grupales en aplicaciones como WhatsApp, también es posible presentar otros dispositivos de integrantes del grupo, lo que permite comparar la información y detectar eventuales alteraciones en los mensajes (10).

Hace ya varios años, el Tribunal Supremo fijó criterio sobre esta cuestión, estableciendo que los mensajes de WhatsApp no pueden ser calificados como documentos a efectos procesales. En la Sentencia de 26 de noviembre de 2012 (Rec. 786/2012), precisó que este tipo de comunicaciones debe encuadrarse dentro de los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen previstos en los artículos 382 a 384 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (12).

Esta calificación tiene relevantes consecuencias jurídicas, dado que su regulación se encuentra diferenciada de la prueba documental. En consecuencia, tanto la forma de incorporación al proceso como el análisis de su eficacia probatoria responden a parámetros distintos. Asimismo, al no tratarse de prueba documental ni pericial en sentido estricto, no resulta procedente fundamentar en los mensajes de WhatsApp una revisión de los hechos declarados probados (12).

La incorporación en el COGEP de mecanismos que permiten la presentación y registro de pruebas a través de soportes electrónicos fortalece la aptitud del sistema procesal para tratar adecuadamente este tipo de evidencias. En numerosos procesos, la información digital adquiere un valor decisivo al momento de acreditar la responsabilidad o descartar la participación de una persona en los hechos investigados (13).

Así, un correo electrónico remitido en circunstancias relevantes, la grabación captada por un sistema de videovigilancia o un mensaje de texto atribuido al presunto implicado pueden constituir elementos concluyentes dentro del proceso. La posibilidad de acceder a estos contenidos, incorporarlos formalmente al expediente y gestionarlos por medios electrónicos no solo agiliza su tramitación, sino que también facilita su análisis y valoración por parte del juez y de los sujetos procesales (13).

El correo electrónico se mantiene, en la actualidad, como el medio predominante de comunicación digital en el contexto de las relaciones laborales empresariales. Asimismo, las controversias relativas a la integridad y autenticidad de estos mensajes constituyen uno de los objetos más frecuentes de la pericia informática en el ámbito nacional. En el escenario procesal, los correos electrónicos incorporados como elementos probatorios ya sea mediante su reproducción en soporte físico o a través de archivos electrónicos deben satisfacer estándares de veracidad, lo que implica acreditar su inalterabilidad y procedencia legítima (14).

Debe subrayarse que este análisis probatorio se desarrolla sin perjuicio de otras cuestiones jurídicas de especial trascendencia en la jurisdicción social, particularmente aquellas vinculadas con la legitimidad del acceso al correo electrónico y a su contenido por parte de terceros distintos de los interlocutores originales. Tal problemática adquiere relevancia, por ejemplo, cuando el empleador examina comunicaciones electrónicas como presupuesto para el ejercicio de la potestad disciplinaria, en supuestos relacionados con presunta competencia desleal, acoso laboral o utilización indebida, abusiva o contraria a las políticas internas del sistema de mensajería corporativa (15).

Cabe mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el ordenamiento jurídico reconoce distintas categorías de documentos electrónicos en función de su origen y de la cualificación del firmante.

- Se consideran documentos públicos aquellos que incorporan firma electrónica de funcionarios investidos legalmente de fe pública ya sea en el ámbito judicial, notarial o administrativo siempre que actúen dentro del marco de sus competencias y observen las formalidades exigidas por la normativa aplicable en cada supuesto.
- Adquieren la condición de documentos administrativos los expedidos y suscritos electrónicamente por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de potestades públicas, conforme al régimen jurídico específico que regula su actuación.
- Se califican como documentos privados los instrumentos electrónicos que no reúnen los presupuestos establecidos para las categorías anteriores, es decir, aquellos en los que no interviene autoridad pública con competencia fedataria ni se emiten en el marco del ejercicio formal de funciones administrativas (16).

En el análisis de los vacíos legales y la insuficiente actualización normativa en materia de prueba digital, se evidencia la ausencia de disposiciones específicas que permitan establecer, con precisión, criterios técnicos para verificar la autenticidad y la integridad de este tipo de evidencias. Desde una perspectiva tecnológica, la garantía de tales atributos probatorios exige la implementación de mecanismos especializados.

Entre los instrumentos más relevantes se encuentran las funciones criptográficas de resumen o hash —como SHA-256 y MD5—, cuya finalidad es generar huellas digitales únicas que permitan detectar cualquier alteración del contenido original. Asimismo, resultan fundamentales los sellos de tiempo (*timestamp*), basados en infraestructuras de clave pública (*Public Key Infrastructure, PKI*), los cuales deben ser emitidos y certificados por una autoridad de sellado de tiempo (*Timestamp Authority*), a fin de acreditar la existencia del documento en un momento determinado. De igual manera, la utilización de firmas digitales avanzadas constituye un mecanismo idóneo para asegurar que cualquier modificación posterior a la suscripción electrónica sea técnicamente detectable (16).

Como mecanismo para fortalecer la fiabilidad de la prueba digital, se ha planteado la posible intervención del notario; sin embargo, su competencia se circunscribe a otorgar fe pública respecto de hechos constatados externamente, sin que ello implique validar técnicamente el contenido electrónico. A diferencia de los documentos en soporte papel, cuya autenticidad se vincula a la firma manuscrita, los archivos digitales requieren mecanismos específicos como la firma electrónica y las funciones hash. En este sentido, la actuación notarial únicamente podría certificar aspectos formales o visibles del soporte presentado. La verificación sustancial de autenticidad e integridad demanda conocimientos especializados en informática forense. Por ello, el profesional idóneo para evaluar este tipo de evidencia en el proceso judicial es el perito informático (17).

DISCUSIÓN

Una de las aportaciones más relevantes, es de Olmos García (2017), el cual examina la prueba electrónica dentro del proceso civil español, enfatizando su incorporación formal al expediente judicial y la necesidad de preservar la cadena de custodia como garantía de conservación, verificación y autenticidad. El autor destaca la relevancia de la pericia informática como mecanismo técnico idóneo para acreditar la integridad de evidencias tales como correos electrónicos, mensajes SMS o comunicaciones vía WhatsApp, las cuales suelen presentarse bajo formatos asimilables al documento tradicional. Asimismo, subraya que la obtención y utilización de este tipo de pruebas debe armonizarse con la tutela de derechos fundamentales, particularmente la intimidad, la protección de datos personales y el secreto de las comunicaciones, aspectos que deben ser ponderados por el órgano jurisdiccional al momento de resolver sobre su admisibilidad y valoración (18).

Por su parte, Marianella Ledesma Narvárez (2016), al analizar la prueba documental electrónica en la legislación peruana, distingue conceptualmente entre fuente de prueba y medio de prueba, resaltando que el soporte tecnológico no desnaturaliza la esencia documental del elemento probatorio. La autora sostiene que la evidencia electrónica puede alcanzar un elevado grado de certeza jurídica siempre que su producción y análisis se sustenten en procedimientos periciales técnicamente rigurosos. En conjunto, estos aportes evidencian que la eficacia de la prueba digital no depende únicamente de su reconocimiento normativo, sino de la correcta articulación entre garantías procesales, conocimientos técnicos especializados y control judicial adecuado, elementos esenciales para la protección del debido proceso (19).

En la jurisprudencia comparada se observan diversos precedentes que evidencian el tratamiento judicial de la prueba electrónica y los criterios empleados para su valoración (20). Así, la SAP de Cuenca de 30 de junio de 2009 admitió como elemento probatorio los mensajes intercambiados entre las partes, cuyo contenido de naturaleza sentimental y sexual fue considerado un indicio relevante de paternidad, especialmente al concurrir con la negativa del demandado a someterse a la prueba biológica. En este caso, la comunicación electrónica fue valorada como indicio corroborador dentro de un conjunto probatorio más amplio, lo que demuestra que su eficacia depende de su integración sistemática con otros medios de prueba (1).

En contraste, la SAP de Castellón de 9 de marzo de 2012 rechazó atribuir autoría a mensajes SMS y correos electrónicos ante la imposibilidad de acreditar la titularidad de la línea telefónica y de la cuenta de correo vinculadas al acusado, evidenciando la necesidad de demostrar de manera fehaciente la conexión entre el dispositivo, la cuenta y la persona investigada. Esta misma línea argumentativa fue sostenida por la SAP de Badajoz de 21 de febrero de 2002, reafirmando que la simple aportación material del mensaje no resulta suficiente si no se acredita su autenticidad y procedencia. Estos precedentes ponen de relieve que la admisibilidad y eficacia de la prueba digital dependen no solo de su incorporación formal al proceso, sino de la verificación técnica de su origen, integridad y vinculación subjetiva, aspectos esenciales para salvaguardar el debido proceso y evitar decisiones basadas en evidencias de autoría incierta (21).

CONCLUSIONES

El análisis de la práctica judicial evidencia que la incorporación y valoración de la prueba digital en los procesos civiles en Ecuador carece de criterios uniformes y parámetros técnicos claramente definidos, lo que genera decisiones dispares en el juicio de admisibilidad y en la fase de valoración. Esta falta de estandarización incide directamente en la garantía del debido proceso, al comprometer principios como la motivación suficiente, la contradicción probatoria y la igualdad de armas entre las partes.

Se constata la existencia de vacíos normativos y ambigüedades regulatorias en torno a la autenticidad, integridad, cadena de custodia y obtención lícita de la evidencia electrónica, lo que dificulta su aplicación práctica en sede judicial. La ausencia de disposiciones técnicas específicas obliga a los operadores jurídicos a recurrir a interpretaciones extensivas o analógicas, afectando la seguridad jurídica y generando incertidumbre respecto de los estándares exigibles para su admisión y eficacia probatoria.

La adecuada valoración de la prueba digital exige una articulación efectiva entre conocimiento jurídico y pericia técnica especializada, particularmente en materia de informática forense. Sin una formación técnica mínima por parte del juzgador y sin el apoyo idóneo de peritos especializados, la decisión judicial puede incurrir en errores de apreciación que vulneren la tutela judicial efectiva. En consecuencia, resulta imprescindible fortalecer tanto el marco normativo como la capacitación judicial para garantizar un tratamiento riguroso, objetivo y constitucionalmente compatible de la prueba digital en el proceso civil ecuatoriano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Borges Blázquez, R. (2018). La prueba electrónica en el proceso penal y el valor probatorio de conversaciones mantenidas utilizando programas de mensajería instantánea. *Iuris Tantum*, 536, 549.
2. Bueno de Mata, F., & Bujosa, L. (2014). Prueba electrónica y proceso 2.0. Dialnet.
3. Cajamarca, L., & Grijalva, L. (2017). Elaboración de un marco de trabajo estandarizado para el análisis forense de la evidencia digital en procesos civiles y penales en el Ecuador (Tesis de grado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
4. Suárez Albiño, M., & Alvarado Nolivos, D. (2023). Análisis de las ventajas de las audiencias en línea y retos del sistema legal de Ecuador al introducirlas y realizarlas. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 11.
5. Revilla, J., & Alvarado Ajila, L. (2024). La incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 7(27).
6. Crespo, G. (2024). La prueba electrónica en el Código Orgánico General de Procesos. *Revista Jurídica*, 7(4).
7. Rivera, A. (2021). La prueba electrónica en el proceso civil. [Documento en línea].
8. Barona Vilar, S. (2016). La prueba. En J. Montero Aroca et al. (Comps.), *Derecho Jurisdiccional III*.

9. Morales, V. C. (2016). La validez probatoria del WhatsApp y su incorporación al procedimiento.
10. Delgado Martínez, J. (2015). La prueba de WhatsApp. *Diario La Ley*, 8605.
11. Bielle, G. (2019). Prueba electrónica: incorporación, admisión y valoración de capturas de pantalla en el proceso de familia. *Pensamiento Civil*.
12. Colàs-Neila, E., & Yélamos Bayarri, E. (2025). El WhatsApp como prueba de hechos discutidos en el proceso laboral: ¿Más exigencias que una prueba tradicional? *Revista Internacional*, 13(4).
13. Herrera Zapata, S. (2025). El papel de la prueba digital en los procedimientos penales en Ecuador (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.
14. Molina, C. (2014). Autotutela empresarial, secreto de comunicaciones y control judicial. Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo.
15. Delgado Martín, J. (2026). Investigación tecnológica y prueba digital en todas las jurisdicciones (pp. 167–168). *La Ley*.
16. Barrios, G. (2017). La integridad y/o autenticidad de los medios de prueba digital en el proceso laboral. *RTSS. CEF*, (415), 25–52.
17. Alfaro, L. (2024). Prueba informática: el problema de su fiabilidad. *Revista IUS ET VERITAS*, 3(68).
18. Olmos García, M. (2017). La prueba digital en el proceso civil: Verificación y régimen general (Tesis de maestría). Universidad Pontificia Comillas. <https://bit.ly/46Lmb3z>
19. Ledesma Narváez, M. (2026). La prueba documental electrónica. *Foro Jurídico*, 15(2).
20. Acosta León, C. (2023). La prueba documental de fuentes informáticas con firma electrónica certificada. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 12(3).
21. Borges Blázquez, R. (2020). El sesgo de la máquina en la toma de decisiones en el proceso penal. *Scientia*, 54(71).
22. Albiño, D., Nolivos, D., & Vargas. (2023). Análisis de las ventajas de las audiencias en línea y retos del sistema legal de Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
23. Rodríguez Lains, J. (2025). Sobre el valor probatorio de conversaciones en mensajería instantánea. *Diario La Ley*, (8569).